



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :- De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1959
Año 1983	Jueves 9 de junio	Número 129

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 672 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelantes, doña Margarita Carazo Alonso, viuda, sin profesión especial; don Angel Palomero Carazo, ebanista, y don Víctor Palomero Carazo, profesor, casados, todos mayores de edad, vecinos de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Fernando Pascual Bravo; y de otra, como demandada-apelada, Entidad Mercantil «Reunión de Seguros y Reaseguros, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Roberto Santamaría Villorojo y defendida por el Letra-

do don Felipe Real Chicote y el demandado-apelado, don Pedro Juárez Paül, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que estimando, parcialmente, el recurso de apelación y revocando la sentencia apelada, debemos estimar y estimamos, parcialmente, la demanda interpuesta por doña Margarita Carazo Alonso y don Angel Palomero Carazo y don Víctor Palomero Carazo contra don Pedro Juárez Paül y Cía de Seguros y Reaseguros Reunión, S. A., y en su consecuencia condenamos a los citados demandados a que abonen solidariamente a los actores la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, sin especial condena en costas procesales, causadas en ambas instancias, a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido, a éste en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término de quinto día, no se solicita, notificación personal, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos. — José Luis Ollas. Rafael Pérez Alvarellós. Juan Sancho Fraile. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 20 de mayo de 1983. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2799.—5.680,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el núm. 531/82, a instancia del Banco de Financiación Industrial, S. A. (INDUBAN), representado por el Procurador D. Julián Echeverrieta Miguel, contra don Juan Calvo Bilbao, doña Socorro García Valencia, ambos vecinos de Melgar de Fernamental, declarados en rebeldía, doña Rosa María Lardies Verdún, como sucesora «mortis causa» de su esposo D. Miguel Antonio Lorient Moseo, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, y contra los demás herederos desconocidos de D. Miguel Antonio Lorient Moseo y «cuantas personas se consideren con derecho a la herencia de éste», declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, cuantía 2.160.829 pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. Do José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado Juez accidental del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de Burgos y su partido, los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 531 de 1982, a instancia del Banco de Financiación Industrial, S. A., representado por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel, dirigido por el Letrado D. Luis Conde Díaz, contra D. Juan Calvo Bilbao, vecino de Melgar de Fernamental, doña Socorro García Valencia, vecina de Melgar de Fernamental, doña Rosa María Lardies Verdún, vecina de Zaragoza, como sucesora «mortis causa» de su esposo don Miguel Antonio Lorient Mosteo y cuantas personas se consideren con derecho a la herencia de D. Miguel Antonio Lorient Mosteo, sobre reclamación de cantidad, cuantía dos millones ciento sesenta mil ochocientos veintinueve pesetas.

Fallo: Que, estimando la excepción alegada por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde, en nombre y representación de doña Rosa María Lardies Verdún, debo declarar y declaro no haber lugar a dictar sentencia de remate respecto de la misma y, en cuanto a los demás codemandados D. Juan Calvo Bilbao, doña Socorro García Valencia y herederos desconocidos y demás personas que se consideren con derecho a la herencia de D. Miguel Antonio Lorient, debo declarar y declaro bien despachada la ejecución acordada en su día por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, en nombre y representación del Banco de Financiación Industrial, S. A., y, en su consecuencia, mandar seguir adelante la misma hasta hacer trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los demandados y con su producto hacer total y entero pago de 1.760.829 pesetas (un millón setecientos sesenta mil ochocientos veintinueve pesetas) de principal, más el interés legal de dicha cantidad y el interés básico o de redescuento de la misma fijado por el Banco de España aumentado en dos puntos y al pago de los gastos y costas producidos.

Dada la rebeldía de los demandados, se les notificará esta sen-

tencia personalmente si así lo solicitare la parte actora en el plazo de cinco días y en otro caso mediante edictos, que se publicarán con las formalidades prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, José Luis López Muñiz.

En dichos autos de juicio ejecutivo número 531-82 se dictó auto de feha cuatro de mayo de 1983 aclarando la anterior sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Ilmo. Sr. D. José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado-Juez de Primera Instancia en funciones del Juzgado número uno de Burgos y su partido, por ante mí, el Secretario judicial, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada con esta fecha en el presente procedimiento ejecutivo, en el sentido de que se condena a la parte ejecutante, Banco de Financiación Industrial, S. A. (INDUBAN), al pago de las costas causadas a cargo de la demandada doña Rosa María Lardies Verdún, respecto a la cual se ha declarado no haber lugar a dictar sentencia de remate.

Así, por este auto, lo cuerda, manda y firma el expresado Sr. Magistrado-Juez, de que doy fe. — Firmados: El Juez, José Luis López-Muñiz. — Ante mí, Ramón A. Gallardo. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes «demás herederos desconocidos de D. Miguel Antonio Lorient Mosteo y cuantas personas se consideren con derecho a la herencia de éste», extiendo y firmo el presente en Burgos, a 12 de mayo de 1983. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

2907.—9.570,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 495/82, promovidos por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, contra don Longi-

nos García Llorente y su esposa, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, plazo de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la parte demandada, que al final se describirán.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día siete de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el acto, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder al remate a un tercero, siempre que se indique en el acto, y que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes embargados

Finca urbana, sita en jurisdicción de Merindad de Montija, término de Villasante (Burgos), núm. 10 o vivienda situada a la izquierda subiendo de la planta alta segunda, con acceso por el portal B, que linda Sur o frente, escalera y vivienda derecha de su planta; derecha e izquierda, espacio libre; fondo, casa letra A, mide unos 72 metros cuadrados y le corresponde una participación de 10 enteros y 25 céntimos de otro entero por cien, integra el edificio al sitio de Heras de Habucho, inscrita al tomo 1741 del archivo, libro 114 del Ayuntamiento de Merindad de Montija, folio 76, finca 17.554, inscripción 1.ª.

Dado en Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2802.—4.310,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado-Juez de Instrucción núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el núm. 43/76, por robo y falsificación, contra Juan Oliva Romalde, de 42 años de edad, conductor, casado, he acordado dejar sin efecto el procesamiento del mismo y, en su consecuencia, cancelar la orden de busca y captura, al haber prescrito el delito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en Burgos, a 26 de mayo de 1983. El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Licinio Pedro Vaquero molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 520/83, seguido ante este Juzgado por estafa, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por don Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 520/83, en juicio oral y público por estafa, contra Raquel Velázquez Carretero, nacida en Valencia el 6 de marzo de 1950, hija de José y Agueda, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Fernando Abril de Castro, de 34 años, casado, conductor, vecino de Valladolid, calle Gutiérrez de Getina, núm. 6-1.º, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Raquel Velázquez Carretero, como autor responsable de una

falta de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de un día de arresto menor, pago de costas y que indemnice a Fernando Abril de Castro en seis mil docientas pesetas por el importe del viaje.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Moisés Ruiz. Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Raquel Velázquez Carretero, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» se expide en Burgos, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Electoral Provincial de Burgos

D. Daniel Sanz Pérez, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Burgos.

Hago saber:

Que la Junta Electoral Provincial de Burgos, en su reunión del día 28 de los actuales ha acordado, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1.341/1983, de 23 de mayo, y en el art. 31 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, de acuerdo con la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, repartir los veinticinco Diputados que corresponden a la provincia de Burgos entre los partidos judiciales de la misma, de la forma siguiente:

Aranda de Duero: 3.
Briviesca: 1.
Burgos: 13.
Lerma: 2.
Miranda de Ebro: 3.
Salas de los Infantes: 1.
Villarcayo: 2.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» provincial, expido el presente en Burgos, a 30 de mayo

de 1983. — El Presidente, Daniel Sanz Pérez. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

D. Daniel Sanz Pérez, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Burgos.

Hago saber:

Que la Junta Electoral Provincial de Burgos, en su reunión del día 27 de los actuales, ha acordado aclarar que en los municipios de menos de veinticinco residentes, así como en los de más que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto, la elección de Alcalde Pedáneo que hubieren verificado, se entenderá hecha para Alcalde del Ayuntamiento, puesto que la elección de Alcaldes Pedáneos se refiere exclusivamente a las Entidades Locales Menores.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» provincial, expido el presente en Burgos, a 30 de mayo de 1983. — El Presidente, Daniel Sanz Pérez. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

Magistratura de Trabajo

Apremios gubernativos

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de premio gubernativo núm. 921/82 y otros, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra doña Begoña Fernández del Olmo, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes, propiedad del apremiado:

— Vehículo marca Seat-1.200, matrícula BU-4.558-C, valorado en ciento ochenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día once de julio de 1983, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del ti-

po de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 24 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo (ilegible).

2918.—2.750,00

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremios gubernativos número 824/81 y otros, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra D. Román Hernando Pérez, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Vehículo marca Seat-124, matrícula BU-6385-A, valorado en cien mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día 18 de julio de 1983, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del

remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 25 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo (ilegible).

2915.—2.960,00

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremios gubernativos número 570/81 y otros, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra D. Felipe Covarrubias Escalante, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Vehículo marca Ford Fiesta, Matrícula BU-6326-F, valorado en trescientas veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día 18 de julio de 1983, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 25 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo (ilegible).

2916.—2.970,00

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremios gubernativos número 413/78 y otros, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra D. José Blanco Vázquez, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Local comercial planta baja, núm. 3 de Capiscol, calle Nueva Apertura, de una superficie de 49 metros cuadrados, 87 decímetros cuadrados, valorado en un millón quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, a las 12 horas, el día 18 de julio de 1983.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 26 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo (ilegible).

2943.—2.560,00

Magistratura de Trabajo Núm. 1

D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo núm. uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución núm. 171/82, seguidos a instancia de Jesús Angel Tejero Ar-

naíz y otro, contra Remafe-Eduardo Izquierdo Pérez, por un importe de 405.886 pesetas de principal y otras 61.000 pesetas de costas provisionalmente calculadas, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad del deudor —Eduardo Izquierdo Pérez-Remafe—, cuyo avalúo es el que a continuación se indica:

— Una tupi Ankon, 3-5, 400: 130.000 pesetas.

— Una sierra Eimper: 45.000 pesetas.

— Una cepilladora Tecnoplán: 25.000 pesetas.

— Un compresor Pushas de marca, motor Asea de 3 CV.: 55.000 pesetas.

— Una ingletadora «Alvarani»: 25.000 pesetas.

Los actos de subasta se celebra-

rán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en los días y horas que se detallan:

Primera subasta: Siete de julio y hora de las doce quince.

Segunda subasta: Doce de julio y hora de las doce quince.

Tercera subasta: Catorce de julio y hora de las doce quince.

Las condiciones de las mismas son las siguientes:

Primera: Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor del tipo de la subasta.

Segunda: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

Tercera: En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutan-

tes no pidan la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita con rebaja del 25 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta: No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera, en la fecha indicada sin sujeción a tipo si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la L. E. C.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 23 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Manuel Mateos Santamaría. — La Secretaria (ilegible).

2891.—4.280,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas de esta provincia del Sector de «Oficinas y Despachos» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de «Oficinas y Despachos», recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito el 13 del actual por los representantes de los empresarios y de los trabajadores designados a este efecto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de mayo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Oficinas y Despachos»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierne dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre las representaciones de los trabajadores y de los empresarios, integrados en la actividad de «Oficinas y Despachos» de Burgos y su provincia:

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo, obligan a la totalidad de los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la actividad de «Oficinas y Despachos» de 31 de octubre de 1972.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. segundo de este Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de «Oficinas y Despachos».

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1984.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. La notificación de la denuncia se hará a la otra parte contratante y al IMAC.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se pacten en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 8.º — *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9.º — La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior, estará compuesta por dos representantes de los trabajadores como titulares o, en su caso, dos suplentes, que serán: D. Eduardo Tárraga Izarra, D. Pablo Ruiz de Mencia, D. José Manuel Estébanez Huertos y D. Juan Antonio Merino de la Cámara, respectivamente, y por dos representantes de los empresarios como titulares o, en su caso, dos suplentes, que serán: D. Antonio Maraño Sedano, en representación del Colegio de Graduados Sociales de Burgos, D. José Luis Soto de la Fuente, en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos; D. Carlos Velasco Albillos y D. José María Vicente Domingo, en representación de la Confederación Provincial de Pequeños y Medianos Empresarios de Burgos, respectivamente, correspondiendo la presidencia a quien en su momento sea designado para tal fin.

Con independencia de las atribuciones fijadas o que se fijen por las partes a esta Comisión paritaria, de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación o interpretación con carácter general de los Convenios Colectivos se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 10. — *Salario base.* Desde el día 1 de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre del mismo año, será el que figura en el anexo I del presente Convenio, lo que representa un aumento del 11 % sobre el anteriormente vigente. La Comisión paritaria se reunirá dentro del primer trimestre del año 1984 con el objeto de fijar nuevo salario base que regirá durante dicho año.

Art. 11. — *Antigüedad.* Prosigue vigente el premio de antigüedad en favor de los trabajadores al servicio de estas empresas, consistente en trienios del

5 % sobre el salario base de este Convenio, según queda dispuesto en el art. 25 de la Ordenanza Laboral.

Art. 12. — *Pagas extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio.

Art. 13. — *Cláusula de revisión salarial.* En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983), teniendo como tope el mismo IPC. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

CAPITULO III

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 14. — *Dietas, desplazamientos, suplidos y óbitos.* Cuando por necesidad del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 125 % de su salario diario neto cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y del 175 % cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

En caso de conformidad entre las partes, podrá sustituirse este sistema de dietas por el de gastos pagados debidamente justificados y si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en conceptos de gastos por el uso del propio vehículo, se pagarán 18 (dieciocho) pesetas por kilómetro.

Asimismo, los empleados percibirán una cantidad mensual de 2.125 (dos mil ciento veinticinco) pesetas, en concepto de indemnización o suplidos, del artículo 3 del Decreto de Ordenación de Salarios, de fecha 17 de agosto de 1973.

Prestación en caso de óbito: La viuda o hijos solteros menores de edad o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de dos mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

CAPITULO IV

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 15. — *Jornada.* La jornada máxima para el año 1983 queda fijada en 1.880 horas de trabajo efectivo.

Art. 16. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas, quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Art. 17. — *Permisos.* Independientemente de las ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, se establece el carácter no laboral de la tarde de los días 24, 31 de diciembre y Sábado Santo completo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — *Efectos retroactivos.* Este Convenio entra en vigor con fecha 1 de enero de 1983 y, en consecuencia, por las empresas se practicarán las liquidaciones correspondientes a sus empleados, conforme a los niveles salariales pactados, desde la fecha mencionada, todo ello independientemente de la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 19. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

A N E X O I

Niveles profesionales	Salario base	Percepción salarial	Percepción extrasalarial	Retribución anual
		Suplidos		
Nivel 1	79.432	25.500		1.137.548
Nivel 2	76.487	25.500		1.096.318
Nivel 3	73.670	25.500		1.056.880
Nivel 4	79.807	25.500		1.016.798
Nivel 5	68.005	25.500		977.570
Nivel 6	65.957	25.500		948.898
Nivel 7	60.995	25.500		879.430
Nivel 8	58.190	25.500		840.160
Nivel 9	52.580	25.500		761.620
Nivel 10	46.327	25.500		674.078
Nivel 10 bis	44.167	25.500		643.838
Nivel 11	42.065	25.500		614.410
Nivel 12	36.275	25.500		533.350
Nivel 13	32.250	25.500		477.000
Nivel 14	22.578	25.500		341.592

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Floriano Llorente Mediavilla, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Salón de Juegos de Máquinas Recreativas de los tipos A y B en la Plaza Mayor, núm. 14-bajo, expediente 198/83.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 31 de mayo de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2990.—1.730,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 12 de abril de 1983, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes.

- 1.—Remuneraciones del personal, 19.582.289 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 13.670.000 pesetas.
- 3.—Intereses, 4.173.862 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 3.081.317.

B) Operaciones de capital.

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 2.218.925.
- 9.—Variación de pasivos financieros, 5.364.741 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 48.091.134 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

- 1.—Impuestos directos, 16.870.764 pesetas.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 3.680.000.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 14.204.000.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 12.581.370.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 305.000.

B) Operaciones de capital.

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 405.000.
- 8.—Variación de activos financieros, 45.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 48.091.134 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Tosantos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del 9 de abril de 1983 se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 238.810 pesetas.
 - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 766.690 pesetas.
 - 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 25.500.
- Total del presupuesto preventivo: 1.031.000 pesetas.

Estado de Ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, 214.530 pesetas.
 - 2.—Impuestos indirectos, 24.370 pesetas.
 - 3.—Tasas y otros ingresos, 84.500 pesetas.
 - 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 365.000.
 - 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 342.100.
- Total del presupuesto preventivo: 1.031.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Tosantos, a 19 de mayo de 1983. — El Alcalde, Jesús García.

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de pavimentación de calles, redactado por el Ingeniero Técnico de O.P. D. Angel Ordóñez Guíjarro y con presupuesto de ejecución de 2.500.000, el mis-

mo queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles.

Durante los mismos podrán ser examinado en la Secretaría Municipal, por cuantos interesados lo deseen.

Villanueva de Carazo, 16 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Trespaderne

Con sujeción al Pliego de Condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y que se somete a información pública por plazo de 8 días, se anuncia concurso para la explotación del Bar sito en las Piscinas Municipales de esta localidad.

Duración del contrato: Desde el momento de adjudicación definitiva del contrato hasta el quince de septiembre.

Precio mínimo: Será de 10.000 pesetas el mínimo precio a ofertar.

Pliego de condiciones: Estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación de diez a trece horas.

Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional será de 6.000 pesetas, y del seis por ciento del precio de la adjudicación definitiva en la garantía definitiva.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de 10 días, por tramitarse por el procedimiento de urgencia, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas de ese último día.

Apertura de plicas: El mismo día que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones, a las veinte horas y treinta minutos.

Condiciones especiales: Deberá efectuarse la limpieza de los vasos de las piscinas, del recinto total de las piscinas y vestuarios y ocuparse del buen funcionamiento del equipo de filtración y de mantener el agua en las debidas condiciones, debiendo efectuar estas labores todos los días.

Proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en el Concurso se ajustarán al siguiente modelo:

Don, con D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1. — Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Trespaderne, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, para la contratación de la explotación del Bar de las Piscinas Municipales.

2. — Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. — Propone como precio la cantidad de pesetas.

4. — Acepta plenamente el Pliego de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven.

....., a de de 1983.

El licitador.

Trespaderne, a 26 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

2976.—3.890,00

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Extravío de vacas

Una, 5 a 6 años, próxima a parir, con señales en nalga y oreja derechas y un cuerno partido.

Otra, 2 a 3 años, con señales en nalga y oreja derechas y manchas blancas.

En caso de ser halladas avisar a: Antonio Ruiz Pascual, Regumiel de la Sierra, teléfono 395364.

Regumiel de la Sierra, 24 de mayo de 1983.

2879.—600,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3.000-027-001016-9 Oficina de Melgar de Fernamental.

3.000-031-001504-6. Oficina de Pampliega.

3.000-045-002108-5. Oficina de Villadiego.

3.013-153-005191-5. Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2837.—1.000,00